

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario

Demandante: WILMER MEJIA REYES

Demandado: CAR MARKETING y CARLOS EDUARDO SEDANO OSPINA

Rad: 2021-00566-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, para cuyo efecto, es necesario que **(ii)** Se aporte, debidamente actualizado, el Certificado de Existencia y Representación de la empresa demandada. **(iii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(iv)** no aporta prueba de haber agotado la diligencia extrajudicial de conciliación, **(v)** debe identificarse la cuantía del asunto discriminando en detalle el valor de las pretensiones hasta el momento de la presentación de la demanda, **(vi)** debe de aportar en forma actualizada el certificado de tradición del vehículo de placas **WEP-499**, con el fin de determinar el actual propietario a fin de definir si debe o no integrar esta litis. **(vii)** De acuerdo al documento que sirve como base de la presente acción, quien realizó el contrato con el demandante es el señor HUMBERTO HERNANDEZ, razón por la cual, deberá explicarse por qué no se sigue la demanda contra él. **(viii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(ix)** Debe de aclarar la parte pasiva tanto en el poder como en la demanda, pues, en el poder sólo se faculta al apoderado para iniciar demanda contra CAR MARKETING, representada por el señor CARLOS EDUARDO SEDANO OSPINA, pero no contra el último nombrado en su nombre propio.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ec20c753f47c6be1a799697419a2167090300051faf0cc6d3b17337dd9c42**

Documento generado en 27/08/2021 03:28:15 p. m.